

tualmente nadie las toma sino Don Juan Prats, que lo practica en el punto en que otro canal de su propiedad atraviesa el rio Marueño; y resultando por último que el mismo Sr. Prats, disfruta desde el 18 de Enero de 1843, de otro aprovechamiento de las aguas del rio Canas ó Magueyes, otorgada por el Gobierno de esta Isla, á favor de Don Luis Lambert y demás propietarios interesados. Considerando que este permiso dado en términos tan vagos, está sujeto á lo que previene el artículo 197 de la Ley de aguas que dice:

"Si en aprovechamientos anteriores á la presente Ley no estuviera fijado el caudal de aguas, se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto del aprovechamiento;" y que de la escritura de contrata de 13 de Noviembre del 43, resulta que las aguas se destinaban al riego de 710 cuerdas de terreno, para las cuales se necesitan 223,30 litros á razon de 0.80 por hectárea, pues las 710 cuerdas equivalen á 279,12 hectáreas; considerando igualmente que segun los atores practicados, el rio Magueyes, lleva en el estiage unos 350 litros, que bien utilizados pueden regar mas de 1000 cuerdas; y considerando en fin, que de quedar subsistente la concesion de 25 de Febrero de 1844, que invoca Don Juan Prats, debería reducirse al agua indispensable para las haciendas del mismo y Don Julio Duboeg, compuestas de 300 y 125 cuerdas de terreno, las cuales figuran en la mencionada escritura de 13 de Noviembre del 43 y disfrutan ya de un riego abundante; Vistos los informes emitidos sobre este asunto por el Excmo. Consejo de Administracion y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio del 5.º Departamento, y siendo el espíritu de la Ley que no se concedan aguas sino al que las necesite; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, conformándose con lo propuesto por la Direccion de Administracion local y esta Inspeccion general, por decreto del dia 23 del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

1º Se declara nula la concesion de 25 de Febrero de 1844 hecha á favor de Don Juan Prats y Don Julio Duboeg, para utilizar las aguas del rio Marueño.

2º Anulada la anterior concesion, por la cual disfrutaba indebidamente D.ª Josefa Gandia de Toro, de cinco dias y medio de las aguas del rio Marueño, no es posible acceder á su peticion de cuarenta y seis litros cincuenta y cinco centilitros de agua por segundo; y solamente se la autoriza para tomar veinte y un litros siete décimos á razon de ochenta centilitros por segundo y hectárea en el expresado rio, con destino al riego de veinte y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas de terreno de su hacienda "Flor de Oro," jurisdiccion de Ponce.

3º Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado y unido al expediente, bajo la vigilancia de la Inspeccion general, dando cuenta á esta la interesada cuando las comienze.

4º Si la Administracion lo cree necesario se establecerá por cuenta de la dueña del canal, un módulo para reducir el caudal de toma al limite concedido.

5º Dentro de un plazo de quince dias, contados desde la notificacion á la interesada, acreditará esta haber consignado la cantidad de cincuenta y dos escudos en la Tesoreria de Hacienda, para responder del cumplimiento de las obligaciones que le impone la concesion.

6º Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, contado desde igual fecha, dando aviso de su conclusion á la Inspeccion General.

7º La concesionaria quedará sujeta á todas las obligaciones generales que en tal concepto señala la Ley de aguas, y gozará de los beneficios y derechos que segun la misma le correspondan.

8º Esta concesion se entiende que deja á salvo derechos anteriores y que se otorga sin perjuicio de tercero.

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para conocimiento general.

Puerto-Rico 30 de Setiembre de 1869.—Ricardo Galbis.

SECRETARIA

de la Junta Superior de Instruccion Pública DE PUERTO-RICO.

Vacante la Escuela Superior de niños de la Villa de Ponce, por fallecimiento del Profesor D. José M.ª de Goenaga que la servia, la Junta Superior de Instruccion pública, á virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de la Provincia, se ha servido disponer en sesion celebrada con fecha 30 de Setiembre último, que se provea por oposicion, debiendo celebrarse esta, ante la Comision Superior de exámenes de la Capital, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 4.º del Reglamento de exámenes y artículo 4.º de la circular número 12 de 4 de Enero de 1866, señalándose para dicho acto el lunes ocho de Noviembre del corriente año en uno de los salones de la casa de las clases de Instruccion, calle de San Francisco número 47.

Lo que se hace saber por medio de la Gaceta oficial para conocimiento general, de

biendo presentarse en esta Secretaria dentro del término legal prescrito por el Reglamento respectivo las solicitudes de los aspirantes á la Escuela de que se trata.

Puerto-Rico 1.º de Octubre de 1869.—El Secretario, Julian de Soto y Morillo.

COMANDANCIA PRINCIPAL DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Encontrándose vacante la plaza de Práctico del puerto de Santa Isabel de Coamo, se hace público á fin de que los matriculados que deseen optar á ella, la soliciten en el plazo de cuarenta y cinco dias contados desde esta fecha, acompañando los documentos que justifiquen su idoneidad.

Puerto-Rico 30 de Setiembre de 1869.—José Oreyro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía del Juzgado de Guerra.

En los autos de testamentaria concursada del Teniente Coronel Don Joaquin Garcia Orozco, hacendado que fué del partido de Guayama, y en vista de la inconformidad mostrada por la mayoría de los acreedores en la Junta que tuvo lugar para la calificacion y graduacion de los créditos presentados por el Síndico Licenciado D. Gabriel Gimenez y Ramirez, se ha declarado por auto de nueve de Setiembre último, no haber lugar en la actualidad á dictar sentencia de graduacion, á cuyo efecto se entreguen los autos por su orden á los acreedores presentes, para que con vista de los escritos del Defensor del concurso en que propone la graduacion y calificacion de los créditos, formalicen su oposicion con arreglo á derecho, dentro del término de la ley; dirigiéndose comunicacion acerca de los ausentes á los Jueces de Paz respectivos, para que en el término de ocho dias, despues de notificados, comparezcan en este Juzgado por sí ó por Procuradores apoderados, instruidos y expensados al indicado fin; y llamándose por el periódico oficial á aquellos cuyo paradero se ignore, con el expresado objeto, apercibidos de declararse los estrados del Tribunal si no lo verifican.

Y en cuanto al arrendamiento propuesto de la hacienda "Estefanía," se acordó que se proceda á él por medio de subasta pública y término de dos años y medio, con cuyo objeto y para señalar el dia en que ha de tener lugar, se dirija comunicacion al Juez de Paz de Guayama para que se proceda inmediatamente por peritos que elija, á justipreciar el arrendamiento, ya de la referida hacienda "Estefanía," con todas sus pertenencias, ya por separado el de sus tierras y esclavos por el tiempo prefijado, recomendándose la brevedad. Y para que llegue á conocimiento de los acreedores ausentes D. Francisco Iraola, D. Juan Tilland, D. Manuel Alonso y Antonio Lino, libro el presente para su insercion en el periódico oficial.

Puerto-Rico 6 de Octubre de 1869.—Antonio María de Aldrey.

Don Recaredo Conejo y Custodio, Alcalde Mayor interino de la Villa de Ponce y su partido judicial.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo D. Manuel Ramirez, y le mando que en el término de nueve dias, que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Villa á excepcionarse de los cargos y pulgar la culpa que le resulta en la causa criminal que se le sigue sobre sustraccion de un caballo á D. José Furmen, seguro de que en así hacerlo se le administrará justicia, y caso contrario sin mas citarle ni emplazarle se le declarará contumaz y rebelde, y los actos y diligencias que á él se refieran se entenderán en los estrados del Juzgado, los cuales le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran.

Dado en la Villa de Ponce á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Recaredo Conejo.—Por su mandato, Rafael de Leon.

Al público hago saber que en el egecutivo que sigue Don Avelino Coll contra Don Juan Andrés Noboa, en cobro de pesos, he dispuesto por auto de hoy sacar á pública subasta una casa de madera techada de tejamaní con balcon y su solar radicado en la calle de la Luna de esta poblacion tasados en cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, señalándose para que tenga efecto tal acto el dia

veinte y tres del entrante mes de Octubre á las tres de la tarde en las puertas de este Juzgado. Y se hace notorio para que la mayor concurrencia de licitadores. Ponce Setiembre treinta de mil ochocientos sesenta y nueve.—Recaredo Conejo.—Por su mandato y ausencia del compañero Mayoral, Rafael de Leon.

Don Venancio Zorrilla y Arredondo, Alcalde Mayor de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Cesáreo Martínez, para que dentro del término de nueve dias que al efecto se le señalan por primera vez, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que se sigue contra Miguel Lopez, por hurto, apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Arecibo á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Venancio Zorrilla.—Por mandato de S. S. Miguel J. Gandia.

Por el presente mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Don Cesáreo Martínez, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó sea en la Cárcel pública de esta Villa á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que por conato de asesinato se le sigue; seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia, y caso contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole el mismo perjuicio que si presente fuere.

Dado en Arecibo á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Venancio Zorrilla.—Por mandato de S. S. Hostilio E. y Montañó.

Por el presente mi segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al testigo D. Cristiano Zeno, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado por la Escribanía de D. Pedro Vidal, á evacuar una diligencia pendiente en la causa criminal seguida en averiguacion del extravío de la testamentaria de D.ª Petrona Giordamingo.

Dado en Arecibo á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Venancio Zorrilla.—Por orden de S. S. Hostilio E. y Montañó.

Por el presente cito, llamo y emplazo al prófugo Rafael Zorá, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó sea en la Cárcel de esta Villa á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que por fuga y hurto se le sigue, seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia, y caso contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole el mismo perjuicio que si presente fuere.

Dado en Arecibo á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Venancio Zorrilla.—Por orden de S. S. Hostilio E. y Montañó.

Escribanía pública de Juan Ramon de Torres.

En las diligencias instruidas á consecuencia del fallecimiento del Teniente de las reservas de Sant. Domingo Don Juan Javier, se ha servido el Sr. Alcalde Mayor de este Partido tener por prevenido el juicio abintestado del mismo y disponer se anuncie así al público, llamando á los que se crean con derecho á heredarlo para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias los que residan en esta Isla y en el de sesenta los de Santo Domingo, con los documentos que lo justifiquen. Y para que llegue á noticia de todos fijo el presente en Puerto-Rico á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Ramon de Torres.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde Mayor de este partido, recaida en los autos sobre testamentaria de Don Juan Pantoja, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los bienes pertenecientes á dicha testamentaria los cuales constan del inventario que de ellos se ha practicado y se haya de manifiesto en esta Escribanía, los que han sido tasados pericialmente en la suma de mil-ciento noventa y ocho escudos sesenta céntimos, habiéndose señalado para el remate el dia nueve del próximo mes de Octubre y hora de la una de su tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Fortaleza número veinte y ocho, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren con arreglo á derecho.—Puerto-Rico Setiembre

treinta de mil ochocientos sesenta y nueve años.—Juan Ramon de Torres.

Don Francisco Marich, segundo suplente del Juzgado de Paz, y Alcalde Mayor accidental de la misma, en este asunto &c.

Al público hago saber: que por auto asesorado de siete del corriente, ha sido declarada en estado de quiebra, la sociedad mercantil de esta plaza S. Medina y Comp., á solicitud, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio de tercero, los efectos de dicha quiebra, al dia primero del corriente. En su consecuencia, con arreglo al artículo 1059 del Código de Comercio, queda prohibido el que se hagan pagos ni entregas de efectos á la Sociedad quebrada, sino al depositario Don Ramon Cortada, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones á favor de ella, y del mismo modo se previene á las personas, en cuyo poder existan pertenencias de la expresada quiebra, lo manifiesten por nota que exhibirán en este Juzgado, pues de no verificarlo, serán tenidos por vultureros de bienes y cómplices en la quiebra, habiéndose señalado para la primera Junta general de acreedores, el dia once del próximo mes de Setiembre á las dos de su tarde, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar á los que no concurren. Ponce Agosto nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Marich.—Por su mandato, Joaquin Mayoral.

Don José Asencio, Comisario de la quiebra de Don Bartolomé Pastor Márquez.

Por el presente hago saber: que en providencia dictada en este dia, en la segunda seccion de dicha quiebra, se ha dispuesto señalar para la primera junta, el dia seis de Setiembre próximo á las doce, en la casa habitacion de D. Antonio Carbonell, calle de San Justo número 25, con objeto de proceder al nombramiento de los Síndicos que deben conocer en ella. Y para que llegue á noticia de los acreedores á dicha quiebra y concurren con los documentos justificativos de su crédito, apercibidos de parales el perjuicio que hubiere lugar, se publica el presente en Puerto-Rico á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Asencio.—Por su mandato, Demetrio Gimenez y Moreno.

Escribanía pública de esta Capital.

Ignorándose el paradero de José de la O. Mirabal, vecino de Louza, que tiene que prestar declaracion en la causa, contra José Villegas, por lesiones á Pedro Falú, vecino de la Carolina, ha dispuesto el Sr. Alcalde Mayor del Distrito, se le cite por el presente periódico á fin de que en el término de quince dias comparezca en el Juzgado á rendir la declaracion pendiente.

Y para que llegue á su conocimiento libro este anuncio en Puerto-Rico á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Ramon de Torres.

Escribanía pública.

Por consecuencia de exhorto librado por el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de Guadalupe en la Habana, ha dispuesto el Sr. Juez del de esta Capital se cite, llame y emplaze, á Don Antonio Almirote, cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó bien ante la Autoridad local de su domicilio, que se servirá participarlo, con objeto de prestar una declaracion en actuaciones criminales sobre averiguar la condicion de la parda Polonia Torres. Y á fin de que llegue á noticia del expresado Almirote, libro el presente por mandato de S. S. en Puerto-Rico á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Por ausencia del compañero Guerra, Demetrio Gimenez y Moreno.

Don Venancio Zorrilla y Arredondo, Alcalde Mayor de Arecibo.

Por el presente mi segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Don Juan Bautista Miranda, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado ó sea en la Cárcel de esta Villa, á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal, que por falsedad se le sigue, seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia y caso contrario, se le declarará rebelde y contumaz, parándole el mismo perjuicio que si presente fuere. Dado en Arecibo á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Venancio Zorrilla.—Por orden de S. S. Hostilio E. y Montañó.